

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 175, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Hallándose encomendada al Ministerio de Obras Públicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquél el que a través de sus organismos adecuados, Divisiones de Ferrocarriles e Inspecciones de Circulación y Transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio al que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo, además, en todas las capitales de España Parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehículos y máquinas y herramientas de los servicios, no puede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehículos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades corresponda al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Parque único denominado Parque Móvil de los Ministerios Civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a

los distintos Departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas.

Artículo segundo. Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que deban realizar y potencia de los motores.

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras Públicas, las cuales los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto los Directores o Gerentes de Empresas, o titulares de los servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras Públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehículos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras Públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aproyonamiento, mediante las cuales las Agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos

necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o demás servicios ferroviarios, la cual será hecha previa petición y justificación de las Empresas afectadas.

Artículo tercero. Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicio urbano y de taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá a los Gobernadores Civiles, que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. =

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta Provincial de Protección de Menores

De conformidad con la legislación vigente, se recuerda a todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores que hayan tenido ingresos por el impuesto del 5 por 100 de espectáculos, la obligación de enviar a esta Provincial de mi Presidencia el 2 por 100 de dichos ingresos, correspondientes al primer semestre del año en curso, durante los quince primeros días de julio próximo, con el fin de remitirlo a su vez, al Consejo Superior.

Las Juntas reservarán, también, el 20 por 100 de los aludidos ingresos, una vez descontado el 2 por 100 destinado al Consejo Superior, para contribuir al sostenimiento del Tribunal Tutelar de Menores, creado en esta provincia, y el cual se constituirá en plazo breve.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su exacto cumplimiento.

Arriba España.

Burgos 30 de junio de 1940. = El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

Festividad de San Pedro y San Pablo

Declarada fiesta religiosa el próximo día 29 del actual (San Pedro y San Pablo) y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador, se dispone:

Son de aplicación en esta Festividad las mismas normas observadas para los domingos, conforme a las costumbres del lugar por lo que se refiere a la apertura de establecimientos mercantiles, industriales o agrícolas de la provincia.

Sin embargo, los establecimientos de ultramarinos, comestibles y similares, podrán abrir de las nueve a las trece horas.

Los obreros percibirán el jornal correspondiente a dicho día, sin la obligación de recuperarlo en los sucesivos.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente, serán debidamente sancionadas.

Burgos 27 de junio de 1940. = El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CATASTRO

Servicio de Valoración Urbana

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación o revisión de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que se relacionan a continuación, se advierte a los señores propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación que tienen de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentarios, y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar de no hacerlo así.

El presente edicto deberá fijarse en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos a que interesa.

Burgos 26 de junio de 1940. = El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

**

Relación que se cita.

Revisión de los Registros fiscales de Edificios y Solares de Valle de Mena y Miranda de Ebro.

Comprobación de los de Villaur de Herreros, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Iglesias, Villorobe, Cueva de Juarros, Quemada, Arandilla, Huerta de Rey, Gumiel del Mercado, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Cardeñadizo, Cayuela y Celada del Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 25. — En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1940. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Santander, promovidos, como demandante, la entidad Onena, Bolsas de Papel, Sociedad Limitada, domiciliada en Villava, representada por los estrados de este Tribunal, y, como demandados, D. Fermín Madrazo y Madrazo y D. Félix Bolado Pérez, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Santander, representado aquél por los estrados de este Tribunal y el segundo por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición de formularse por el demandado además de las excepciones primera y cuarta la sexta del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando...

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales. Considerando...

Fallamos: Que desestimando como desestimamos las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y dando lugar a la excepción dilatoria de falta de personalidad del demandado D. Fermín Madrazo Madrazo, al que absolvemos de la demanda contra él formulada por la entidad Onena, Bolsas de Papel, Sociedad Limitada, debemos de condenar y condenamos a D. Félix Bolado Pérez a que pague a la mencionada entidad Onena, Bolsas de Papel, Sociedad Limitada, el 65 por 100 de la cantidad de 6.061,10 pesetas por suministro de celulosa y bolsas perla a que este pleito se refiere, y sin hacer especial imposición en las costas de este pleito en ambas instancias, y dígase al Sr. Juez municipal Letrado del Juzgado número 1, de Santander, D. Florencio Victor Alonso Requejo, que en lo sucesivo cumpla el artículo 359 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil. En lo que con el anterior fallo esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que no, la revocamos. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina-Rosales en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 24 de abril de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 26 de abril de 1940. — Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES*Ayuntamiento de Burgos.*

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la construcción de una galería de nichos en el Cementerio municipal de San José, se anuncia una segunda en las mismas condiciones que rigieron para la primera, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de julio, admitiéndose proposiciones en la Sección de Obras municipales en los días laborables y horas de oficina, hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Burgos 24 de junio de 1940. — El Alcalde, Florentino Martínez Mata. — P. A. de la C. M. P. — El Secretario, Juan José Fernández Villa.

Alcaldía de Sargentos de la Lora

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sargentos de la Lora 14 de junio de 1940. — El Alcalde, Luciano Manjón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño y Belbimbre.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal, del año actual de 1940 y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1941, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ciruelos de Cervera 27 de mayo de 1940. — El Alcalde, Ponciano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Gredilla la Polera 10 de junio de 1940. — El Alcalde, Mariano Alonso

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza, Espinosa de Cervera, Las Hormazas y Torduelas.

ANUNCIOS PARTICULARES**Sociedad General de Autores****DERECHO DE AUTOR**

La Sociedad General de Autores de España, por medio de la Delegación en Burgos, hace saber a todos los usuarios de su repertorio durante el año 1939-40, la obligación que tienen de ponerse al corriente en el pago del DERECHO DE AUTOR, ya que de no hacerlo en el plazo de quince días se verá obligada a sancionar, por virtud de los artículos 19, 20 y 25 de la ley de Propiedad Intelectual.

Asimismo recuerdo a los Alcaldes los artículos 49 de la Ley y 114 y 119 de su Reglamento, en virtud de los cuales vienen obligados a prestar su apoyo a los representantes, debiendo ser los primeros que deben ponerse al corriente en el DERECHO DE AUTOR, por las fiestas públicas celebradas.

El Delegado en Burgos, Oficinas, Huerto del Rey, 2 y 4.

Grupo de Veterinaria Militar número 6.

El próximo día 5 de julio, a las once horas y en el Cuartel que ocupa este Grupo (Carretera de Valladolid) se celebrará en pública subasta la venta de una yegua, ocho caballos y cuatro mulos de desecho, existentes en esta Unidad.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Burgos 25 de junio de 1940. — El Veterinario primero mayor, Amador Santiago.

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado la amortización de OCHENTA Y NUEVE obligaciones, a cuyo efecto el viernes 28 del actual, a las once y media de la mañana, tendrá lugar el correspondiente sorteo, en la forma de costumbre, en la sala de actos de esta Compañía, pudiendo ser presenciado por quienes creyeren interesarles el mencionado acto.

Burgos 27 de junio de 1940. — Por la Compañía de Aguas de Burgos. — El Director Gerente, Pascual Eguigaray.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 15, 3.º — Teléf. 1572

8 8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100

En libreta, al .. 2'00 por 100

A seis meses, al ... 2'50 por 100

A un año, al .. 3'00 por 100

8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

7

IMPRENTA PROVINCIAL